

LA PRESENTE DEMANDA DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SE RADICA AL NUMERO 680013110006-2021.0006-00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

LIQ.SOC.CONY.2021-006

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda se establece que no reúne los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por NERIETH DEL PILAR RODRIGUEZ RIOS, a fin de que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

a.- Debe allegarse el Registro Civil de Matrimonio que contenga la anotación de la disolución de la Sociedad Conyugal.

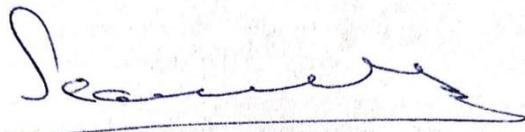
b.- Debe presentarse una relación del pasivo con indicación del valor estimado del mismo, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 523 del CGP.

c.- Debe aclararse el hecho séptimo de la demanda en el que se indica que con este trámite se pretende liquidar la sociedad patrimonial.

SEGUNDO.- TENER a la Demandante actuando en causa propia por ser abogada titulada, identificada con T.P. 91558 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ

bsps